

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse son a 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6778

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) que salió anteayer para San Sebastián continúa en dicha ciudad, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 de Junio)

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes me ha presentado D. Alvaro Figueras y Torres, Conde de Romanones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas

En atención a las circunstancias que concurren en D. Julio Bursell y Caslar, vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dada en Palacio a nueve de Junio de mil novecientos diez.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

José Canalejas

(Gaceta 10 de Junio)

REAL ORDEN CIRCULAR

La interpretación que los Gobernadores civiles de las provincias habían de dar al artículo 11 de la Constitución, fué fijada por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Octubre de 1876 en términos que, aun entonces, y a muchos, parecieron de menor alcance que la letra de la Ley fundamental del Estado.

De las cinco materias que la dicha Real orden trataba—concepto de manifestación pública, apertura de templos, enterramientos, escuelas, reuniones de cultos disidentes—, las tres últimas han sido después objeto de preceptos extensivos en general a cementerios, establecimientos de enseñanza y derecho de reunión, mientras que las dos primeras continuaban reglamentadas por la referida disposición, no obstante la honda mudanza de sentimientos é ideas en el transcurso de treinta y cuatro años y el creciente y universal avance del espíritu de mutuo respeto y tolerancia de las confesiones religiosas.

Sin duda que continúa justificada la regla tercera de la Real orden que obliga a los que funden, construyan ó abran templos destinados a cultos distintos de la religión del Estado, a ponerlo previamente en conocimiento de la Autoridad administrativa; y cierto, por otra parte, que la regla primera prohibiendo toda manifestación pública de semejantes cultos fuera del recinto del templo ó del cementerio, se ajusta al párrafo 3.^o del artículo 11 de la Constitución. Pero es asimismo evidente que al considerar manifestación pública «todo acto ejecutado sobre la vía pública ó en los muros exteriores del templo y del cementerio que dé a conocer las ceremonias, ritos, usos y contumbres del culto disidente, ya sea por medio de procesiones ó letreros, banderas, emblemas, anuncios y carteles», la Real orden restringió inadecuadamente los efectos del precepto constitucional, cediendo a circunstancias y dificultades de momento.

Apoyábase la Real orden en que, según el Diccionario de la Lengua, *manifestar* es «declarar, descubrir, dar a conocer alguna cosa oculta», y por tanto, *manifestación pública religiosa* es «todo acto que, saliendo del recinto cerrado, del hogar, del templo ó del cementerio, declara, descubre ó da a conocer lo que en ellos está guardado u oculto». A razones deducidas de este análisis gramatical añadía otras tomadas del artículo 168 del Código Penal, que reserva penas especiales a los promovedores y directores de ciertas manifestaciones públicas, y reputa tales a los que las inspiran con discursos, impresos, lemas, banderas, signos ó cualesquiera otros hechos.

Mas hoy la docta Academia que cuida en España de la pureza y precisión de nuestro idioma, concreta el concepto de manifestación en el orden social definiéndolo como «reunión pública, que generalmente se celebra al aire libre, y en la cual las personas que a ella concurren dan a conocer sus deseos ó sentimientos». Antes de dictamen tan autorizado, el Código Penal, vigente cuando la Constitución se dictó, hacía sinónimos los términos de «reunión y manifestación», ó establecía entre uno y otro la diferencia del género y la especie, y si castigaba a los promovedores de manifestaciones ó reuniones ilícitas, calificando de promovedores a quienes aperecieran inspirando los actos de las mismas, mediante discursos, impresos, banderas, etc., era en atención al principio, que reputa culpable, no sólo a los autores materiales, sino también a los autores por inducción. Pero dicho se está que la inducción criminal no existe si el hecho a que se induce no es delictuoso, y como manifestaciones públicas, lo mismo en el sentido gramatical que en el jurídico, son las que se celebran al aire libre, para demostrar ó expresar un sentimiento ó deseo colectivo de los concurrentes, y no cabe aplicar aquella denominación sin violentar su significado a otros actos que, por su carácter de aislados ó

singulares, por la finalidad a que se encaminan ó por el lugar y forma en que se verifican no caen dentro dicho concepto, debe afirmarse que la Real orden de 1876 fué demasiado lejos al prohibir en la vía pública ó en los muros exteriores del templo ó cementerios todo acto, expresión ó signo que diera a conocer las ceremonias, ritos, usos y contumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

En consecuencia, y atendiendo a las razones que aconsejan dar al texto constitucional toda la amplitud que el mismo autoriza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la regla 2.^a de la Real orden de 23 de Octubre de 1876 quede derogada, y que, en lo sucesivo, a los efectos del artículo 11 de la Constitución, y sin perjuicio de lo legislado sobre el derecho de reunión, habrá de entenderse que no constituyen «manifestaciones públicas», y serán, por tanto, autorizados los letreros, banderas, emblemas, anuncios, carteles y demás signos exteriores que den a conocer los edificios, ceremonias, ritos, usos ó contumbres de cultos distintos del de la religión del Estado.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo comunico a V. S. para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia y para su exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1910.

CANALEJAS

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 11 de Junio)

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos

El Cónsul de España en Marsella, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Juan, natural de Pollensa, capitán de la Marina mercante, de edad de cincuenta y seis años.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en Panamá, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Serra Mari, natural de Ibiza (Baleares), de veintiocho años, soltero, jornalero, ocurrido en el Hospital de Ancón, zona del Canal, el día 3 de Abril último.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico, participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés David y Morey, de ochenta y seis años, natural de Mallorca, viudo, industrial.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El Subsecretario, R. Piña.

(Gceta 9 de Junio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto de Mahón, la Cátedra de Geografía general y de Europa, Geografía especial de España é Historia de España é Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan en título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Junio de 1910.—El Subsecretario, Montero.

(Gaceta 12 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1379

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 4.^o—Circular

En el BOLETIN OFICIAL número 6677 correspondiente al 21 de Octubre de 1909, este Gobierno inspirándose en sentimientos de humanidad y de cultura publicó la siguiente circular reproduciendo un bando de policía que habia dictado la Alcaldía de esta capital en 30 de Junio anterior.

«La Alcaldía de esta Capital imponiéndose en loables precedentes y animada de merísimo propósito en favor de la cultura y decencia de las costumbres, dictó en 30 de Junio último, un Bando de Policía que prohibe lo siguiente:

«1. Se prohíbe terminantemente hostigar y castigar con crueldad a los animales, así como todos los actos violentos que

den por resultado ocasionar sufrimientos crueles é innecesarios á los mismos.

2. Queda igualmente prohibido perseguir á los perros y gatos, y arrojarles piedras.

3. Queda prohibido muy especialmente, maltratar ó golpear á los caballos, mulas y demás caballerías de tiro ó silla. —También se impedirá que se les haga trasportar cargas excesivas, y que se sometan á trabajo las caballerías enfermas ó en estado de extenuación.

4. Queda prohibido cojer nidos de pájaros, y sustraer de los mismos huevos ó sus crías.

5. Se impedirá también la venta de pájaros á los niños y entregárselos á éstos para sus juegos.

6. Se prohíbe tirar piedras á los árboles de los paseos ó sitios públicos, cortar sus ramas, subirse á ellos y en general causarles daño alguno.

7. Igualmente se prohíbe cojer flores de los jardines públicos, estropear las plantas ó hacer en ellos cualquier daño.

8. A los contraventores se les impondrá el oportuno correctivo, que podrá ser la amonestación ó la multa hasta veinte y cinco pesetas segun la importancia del caso.

A este documento creo conveniente darle la mayor publicidad á fin de que sirva de ejemplo y estímulo á los demás Señores Alcaldes que con sincero interés por el mejoramiento de las costumbres de sus administrados, quieran seguir igual conducta educadora que también cuadra á la índole y naturaleza de su autoridad municipal.

A los preceptos contenidos en el Bando aludido, debo añadir por mi parte, cumpliendo el deber que me impone el artículo 22 de la Ley Provincial; que aplicaré todo el rigor de dicho artículo á las denuncias que los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demas agentes de la Autoridad me dirijan sobre crueldades y torturas inferidas á los animales, especialmente cuando lo sean á título de espectáculo público, porque si en ninguna ocasión son lícitas, menos pueden ser tolerables cuando se hacen como recreo, ó bárbaro y sangriento placer.

A los ayudados Señores Alcaldes y Agentes de la Autoridad les haré también responsables y con igual severidad de que toleren riñas de perros, el juego llamado tirar al gallo con piedras ó paños y cualquier otro ejercicio analogo que por mucho arraigo que tenga en las costumbres populares nunca dejará de ser una repugnante brutalidad.

Espero que todos me ayudarán para la eficacia de este propósito para honor de Mallorca y buen concepto de sus costumbres.—Palma 20 de Octubre 1909.—El Gobernador, L. de Irazabal.

Y como quiera que las circunstancias que motivaron la publicación de la preinserta circular no han variado, sino que muy al contrario, siendo la época de la cria y reproducción de los pájaros, es cuando resulta mas oportuno recomendar su cumplimiento, especialmente de lo preceptuado en los apartados 4.º, 5.º y 6.º, he acordado su reproducción encareciendo reiteradamente á los Señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad su más exacto cumplimiento.

Palma 13 de Junio 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1381

Negociado 3.º—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 del anterior, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación, con fecha 20 de Abril último, lo que sigue:—«Excmo.

Sr.: Siendo varias las Comisiones militares de estudio de los ferrocarriles que en sus memorias hacen constar la falta de puntualidad con que son contestados los oficios que los Jefes de ellas dirigen á los Alcaldes de los pueblos pidiendo datos estadísticos, necesarios para el mejor desempeño de la misión que se les tiene encomendada, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver se manifieste á V. E. la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo se recuerde á los Alcaldes la obligación que tienen que facilitar á la mayor brevedad, y lo más exactamente posible, cuantos datos les sean pedidos por los Jefes de las citadas Comisiones.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan».

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de la provincia la más exacta y puntual observancia del servicio de que se trata.

Palma 13 de Junio de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1396

Minas.—Por cuanto D. Cristóbal Rotger Riusech ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Cristóbal» sitas en el paraje nombrado *Els Oscols* y otros del término municipal de Alcudia haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el hito del kilómetro 49 de la carretera de Palma á Alcudia, punto indubitable y fijo. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 400 metros al E., 500 al S., 400 al O. y 500 al N., quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que, en el término de treinta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 11 de Junio de 1910.

El Gobernador interino,
Luis Pascual

Núm. 1366

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de Junio de 1910

La Comisión de Easanche propone á V. E. la distribución de fondos por capítulos ó conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo á la prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	463'75
Id. 3.º—Policia urbana y rural.	41'66
Id. 7.º—Corrección pública.	435'83
Id. 9.º—Cargas.	2.053'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	579'16
Id. 11.—Imprevistos.	79'58
Total.	3.683'31

Palma 6 de Junio de 1910.—Aprobado. Asi lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Luis Alemany.—P. A. de la C.—El Secretario, B. Pons.

Núm. 1391

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 20 del actual, á las 11, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda, calle de San Jaime, la venta en pública subasta de un carro, yegua y guarniciones procedentes de aprehensión de tabaco de contrabando segun el expediente administrativo número 109, de este año, bajo el justiprecio siguiente:

	Pesetas
Un carro, usado con esteras, asiento y toldo.	35'00
Una yegua de 7 años.	150'00
Unas guarniciones usadas.	24'00
Total.	209'00

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre las dos terceras partes del justiprecio.

Los gastos de subasta y remate serán de cuanta del comprador, el cual deberá presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 13 de Junio de 1910.—El Administrador, P. I. Juan Bérnago.

Núm. 1353

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera Instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los autos ejecutivos que pendan en este Juzgado y escribanía del actuario que refrenda promovidos por el Procurador D. Gabriel Ferrer en nombre de D. Gabriel Ros y Juliá, industrial y vecino de Palma contra Jaime Ginard y Nicolau, vecino que fué de Santafy, hoy de ignorado paradero, y subsidiariamente para el caso de haber éste fallecido contra sus sucesores ó causahabientes, sobre pago de pesetas; se saca á pública subasta por veinte dias la finca embargada al Ginard que es la especialmente hipotecada á la seguridad del préstamo para cuya efectividad, la de sus intereses en descubierto y costas, se sigue el apremio, quedando señalado para la subasta y remate de la misma finca el dia veinte y dos de Julio próximo venidero en la Sala Audiencia de este Juzgado empezando á las diez.

La finca de referencia consiste en una pieza de tierra con casa sita en el término de Santafy y lugar de las Salinas llamada Tanca de la Barrera como procedente de otra de igual nombre y de mayor extensión, que mide unas seis áreas, inscrita á favor del mismo Ginard al folio 61 del tomo 69 del Ayuntamiento de Santafy finca número 2932, inscripción primera, que linda por Norte con la porción del condividente Andrés Ginard y Nicolau, al Este con tierras de Miguel Burguera, al Sur con las de Gabriel Portell y al Oeste con camino.

Para los efectos de la subasta ha sido justipreciada en dos mil y cien pesetas considerándola libre de toda carga y gravamen.

Se advierte.

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores, excepto el ejecutante consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación ó acreditar en forma haberlo realizado en la caja general de depósitos de la Provincia.

2.º Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

3.º Que no se deducirá carga alguna del precio del remate.

4.º Que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso será todo de cargo del comprador.

5.º Que los títulos de propiedad constan en autos por certificación de lo que en cuanto á ellos consta en el Registro de la propiedad, con lo cual deberá conformarse el rematante sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Manacor á seis de Junio de mil novecientos diez.—Antonio Moles.—Ante mí, Antonio Obrador.

Núm. 1378

D. Sebastián Font Cardell, Juez municipal de la villa de Petra, Baleares.

Hago saber: Que Micaela Camps Oliver solicitó información posesoria para inscribir la cuarta parte indivisa de una pieza de tierra llamada Son Nuviet de este término municipal, de extensión treinta y ocho áreas, diez y ocho centiáreas, y en providencia de hoy se cita á Juan, Catalina, Margalita y Antonia Oliver Ri-

tort, y sus herederos ó sucesores y á cuantas personas se crean con derecho á la finca, á fin de que en el plazo de ocho dias á contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho si les conviniere, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les tendrá por conformes en la información posesoria y se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Petra á primero de Junio de mil novecientos diez.—Sebastián Font.—Ante mí, Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 1387

D. Juan Verd Gamundi, Juez Municipal de la villa de Sansellas (Baleares).

Hago saber: Que en providencia de hoy recaída en el expediente información posesoria, promovido por Guillermo Balle y Rigo y otros, se citan á los que se crean con derecho á las fincas llamadas «Se Garxiga d' Amunt» y también, «Can Balle» y «Can Tou ó Can Pascual» de cabida 359, 150 y 150 destres respectivamente, cuyas fincas se hallan inscritas á nombre de Juan Balle Mascaró, para que dentro de ocho dias á contar de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezcan en dicho expediente á deducir su pretensión, que de no hacerse se confirmará el auto de cinco de Abril anterior y se procederá á la inscripción definitiva de las expresadas fincas.

Dado en Sansellas á siete de Junio de mil novecientos diez.—Juan Verd.—Juan Vich, Secretario suplente.

Núm. 1377

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan, se señala el 4 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan en la Comisaria de Guerra de esta plaza presentar sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Mahón 6 Junio 1910.—Andrés Más.

Artículos que se citan

Aceite vegetal, id. mineral, id. vegetal de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbón vegetal de encina, id. de cok, id. id. mineral, chocolates, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jamón, leche de vacas, leña, maníaca, pasta, patatas, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, vino generoso y vino de jerez.

Núm. 1345

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Relación de los electores que no votaron ni alegaron causa legítima de no poderlo verificar en la elección de Diputados á Cortes verificada el dia 8 Mayo último.

CONTINUACION (1)

PALMA

Sección 8.ª

Aguilar Palmer Jaime, Aguiló Forteza Joaquin, Albert Salas Guillermo, Amengual Rigo Juan, Amengual Isern Juan, Amorós Perras Jorge, Antich Mayol Juan, Artigues Oliver Juan, Barrera Coll Antonio, Beltrán Gelabert Manuel, Bellafior Torrandell Juan, Bisbal Ginart Antonio, Bisquerra Meliá Antonio, Bonet Vidal Antonio, Borrás Pons Antonio, Borrás Gelabert Cristóbal, Bosch Gordiola Gaspar, Bover Bobe Matias, Cabrer Monserat Marcos, Calafell Salas Bernardino, Caldenty Gelabert Rafael, Camps Real

(1) Véase el B. O. n.º 6777

Antonio, Cañellas Zanoguera Jaime, Cañellas Sastre Miguel, Carbonell Colom José, Cerdá Sitjar Miguel, Cerdá Moyá Gabriel, Cerdá Carbonell Pedro Juan, Cerdá Cerdá Juan Antonio, Coll Mayol Esteban, Comas Pons Nadal, Creus Jaime Tomás, Dardes Sabater Juan, Deyá Amengual Lorenzo, Espinosa Carrió Gauriel, Esteva Lladó Francisco, Ferragut Tocho Bartolomé, Ferragut Sitges Francisco, Ferrer Juan Jaime, Ferrer Bujosa Francisco, Font Oliver Antonio, Fornés Pol Jaime, Forteza Miró Francisco, Frau Quintana Juan, Frau Quintana Damián, Frau Nicolau Cayetano, Fuset Tubiá José, Fuster Miró Nicolás, Gamundi Deyá Jaime, García Sastre José, Gordiola Alcover Bartolomé, Jané Petit Ramón, Jané Piferrer Ramón, Juliá Palmer Miguel, Lorenzo Expósito Antonio, Llobera Ordinas José, Llobet Palerm Juan, Llorá Oimos Ramón, Llull Santandreu Bartolomé, Marcha Ripoll Antonio, Marqués Daviu Sebastián, Marqués Tugores José, Martínez Palmer Pedro, Martorell Daviu Francisco, Martorell Salvá Pedro, Mas Vidal Sebastián, Más Serra Antonio, Mas Serra Jerónimo, Más Fornés Juan, Mascaró Pons Pedro, Mascaró Cifre Bartolomé, Mateu Simonet Melchor, Mayans Colomar Vicente, Mayol Moréll Jaime, Mir Reinés Salvador, Mir Rubi Miguel, Mir Pericás Juan, Miralles Garcias Jaime, Monjo Fiol Bartolomé, Monserrate Serra Agustín, Monserrate Ripoll Bernardo, Monserrate Cerdá Juan, Mora Servera Bartolomé, Moragues Palmer Francisco, Morla Picornell Lorenzo, Mulet Fullana Antonio, Mulet Garcias Miguel, Munar Gil Gabriel, Obrador Pou Miguel, Oliver Pujol Nicolás, Palmer Barceló Rafael, Perelló Colombas Antonio, Picó Fuster Francisco, Pomar Cortés Ignacio, Pons Pieras Miguel, Pons Sastre Pedro, Pons Rayó Bartolomé, Provensals Sastre Miguel, Pujadas Mas Juan, Pujadas Más Antonio, Pujol Alemany Francisco, Quetglas Tomás Bernardo, Ramón Carlos Gabriel, Ramonell Llobera Antonio, Ramonell Llobera Damián, Rebassa Cánaves Antonio, Reis Nadal Antonio, Riutord Mascaró Antonio, Roca Estarás Ignacio, Rodriguez Juliá Francisco Rodriguez Esbarranch Pedro, Rosselló Gabibis Andrés, Rosselló Lladó Bartolomé, Rosselló Jaime José, Sabater Ros Bernardo, Sabater Oliver Jaime, Salvá Gual Antonio, Salvá Gelabert Antonio, Sampol Piza Pedro, Sanchez Pieras José, Sancho Capó Andrés, Sancho Marimón Jerónimo, Sansó Grimalt Antonio, Sastre Martí Gabriel, Sastre Bordoy Juan, Sastre Ribas José, Segora Bonnin Luis, Serra Gumá Teodoro, Serra Berga Domingo, Simonet Moranta José, Simonet Riera Francisco, Soberats Burguera Gabriel, Socias Bauza Juan, Sureda Zaforteza Juan Miguel, Tecles Roig Jaime, Tomás Muran Bernardo, Tomás Ciar Miguel, Tomás Vidal Juan, Tomás Camps Juan, Tomás Durán Pedro Antonio, Tomás Tomas Pedro Antonio, Torres Torres Juan, Verd Llabrés Gabriel, Veñy Meliá Antonio, Vicens Company Miguel, Vich Salas Gabriel, Vidal Canals Juan, Vidal Cabalgante Ramón, Vidal Parets Francisco, Vidal Parets Miguel y Villalonga Alorda Mateo.

Sección 9.ª

Aguiló Valls José, Alba Font Bartolomé, Albertí Calafat Miguel, Alou Fiol Ernesto, Alou Salvá Vicente, Amengual Capó Magio, Amengual Oliver Guillermo, Arbós Cañellas Mateo, Arbós Gomila Juan, Balaguer Jaime Juan, Ballester Capó José, Barceló Barceló Juan, Barceló Tomas Juan, Barceló Bestard Juan, Barceló Colomar Francisco, Batlle Pallicer Pedro José, Bernat Sivañes Jaime, Bestard Mora Jaime, Bestard Mora Miguel, Binimelis Servera Pablo, Bonet Garcias Bernardo, Bobayo Expósito Antonio, Bordoy Grimalt Bernardo, Bosch Muntaner Bartolomé, Bosch Monjo Miguel, Cantallops Ferrerjans Tomás, Cañellas Coll Bartolomé, Cardell Tomás Tomás, Cardell Servera Bernardo, Castell Obrador Ramón, Castell Alou José, Catañy Salas Buenaventura, Ceballos Bauza Miguel, Ciar Arbona Pedro, Colom Peris José, Coll Richach Sebastián, Coll Rosselló José, Coll Reinés Pedro, Contestí Clar Benito, Cortés Bonnin Francisco, Crespo

Sastre Daniel, Durán Portell Juan, Durán Portell Damián, Estarellas Tous Onofre, Estarellas Sabater Miguel, Feliu Tomás Sebastian, Femenias Capó Bernardo, Ferrá Tomás Jaime, Ferrer Salvá Cristóbal, Ferrer Serra Vicente, Ferrer Rosselló Jaime, Figuerola Recuento Bernabé, Frau Tugores Francisco, Galmés Estarás Juan, Garau Garau Jaime, Garau Llabrés Jaime, Garau García Mateo, Gelabert Florit Antonio, Ginart Ballester Guillermo, Gomila Salvá Antonio, Gomila Salvá Antonio, Gomila Salvá Gabriel, Gomila Pocoví Jaime, Horrach Monserrat Damián, Isern Reyó José, Jaime Pallicer Rafael, Jaime Riera Juan, Juan Pons Miguel, Llabrés Rigo Miguel, Llabrés Servera Antonio, Llitesas Catañy Nicolás, Maimó Mas Andrés, Mari Mari Andrés, Martínez Bordoy Julián, Martorell Vivas Bartolomé, Mas Comas José, Mas Puigserver Miguel, Mas Fiezas Miguel, Mathen Jaime Pedro Juan, Maura Sanchez Pedro Juan, Milles Martí Miguel, Monjo Godrefroy Estanislao, Monleon Millan Francisco, Moragues Payeras Miguel, Morey Monjo Miguel, Mulet Mudoj Jaime, Mulet Mudoj Antonio, Munar Amengual Juan, Oliver Fullana Bartolomé, Ordinas Durán Bernardo, Ordinas Llinás Gabriel, Palos Pujol Mateo, Parets Sastre Antonio, Pascual Garriga Gabriel, Perelló Terraza Nicolás, Pericás Fiol Jaime, Pons Reus José, Prats Oliver Juan, Puig Mas Sebastián, Pujadas Pons José, Pujadas Perelló Juan, Pujol Capstó Joaquín, Quintana Vich Bartolomé, Quintana Marqués José, Rafael Amengual Salvador, Ramis Cantallops Sebastián, Ramis Pons Miguel, Reinés Jofre José, Riera Bauzá Simón, Ripoll Massanet Bartolomé, Roca Sastre Miguel, Roca Bordoy Pablo, Roca Vich Miguel, Romaguera Oliver Juan, Romaguera Mulet Sebastian, Romaguera Sebastián Antonio, Rubí Badia José, Sabater Fullana Bartolomé, Salas Garí Martín, Salas Garí Martín, Salom Rigo Antonio, Salom Loy Antonio, Salvá García Gregorio, Salvá Fiol Bartolomé, Salvá Caldeés Pablo, Salvá Cardell Gaspar, Salvá Cardell Juan, Salvá Guasp Sebastián, Salvá Monserrat Juan, Salvá Sastre Gabriel, Salvá Ferretchans Andrés, Salleras Suñer Juan, Sampol Perelló Antonio, Sancho Vicens Guillermo, Sans Ordinas Mateo, Sans Ordinas Juan, Santandreu Fabrè Miguel, Sastre Mesquida Antonio, Sastre Capellá Guillermo, Serra Escandell Gabriel, Serra Vidal Jaime, Serra Caldés Juan, Sureda Llull Antonio, Tomás Riera Francisco, Tomás Rosselló Miguel, Vallesneras Juan, Vicens Burguera Pedro, Vich Palmer Antonio, Vich Cañellas Juan, Vich Moyá Juan, Vidal Pons Lorenzo, Vidal Campomar Miguel, Vila Bujosa Francisco y Vila Vidal Bartolomé.

Sección 10.

Adell Tordera Manuel, Adrover Truyois Rafael, Alemany Martín José, Alonso Huerga Pedro, Alos Alos Mateo, Alos Ordinas Arnaldo, Antich Balaguer Antonio, Arrom Arrom Ignacio, Barceló Fiol Jaime, Barceló Cerdá Jaime, Bartolomé García Juan, Batle Tomás Pablo, Batle Brunet José, Bernat Piza Juan, Bestard Capllonch Sebastian, Bibiloni Sureda Sebastian, Bibiloni Ordinas Miguel, Bibiloni Gelabert Miguel, Bisquera Ferrá Miguel, Bonafons Mas Baltasar, Bonnin Segura José, Bordoy Bauzá José, Borrás Llabrés Julián, Borrás Ballester Miguel, Bosch Bibiloni Francisco, Bosch Monjo Mateo, Bosch Palmer Antonio, Bosch Sabater Francisco, Bosch Ferrer Francisco, Bosch Bestard Miguel, Burguera Vidal Juan, Busquets Pou Gabriel, Calafat Juan Juan, Caldentey Salvá Miguel, Cantallops Alós Juan, Cantallops Mayol Juan, Cantallops Coll Bartolomé, Carbonell Pons Antonio, Carbonell Barceló Juan, Carbonell Barceló Cayetano, Cardell Font Andrés, Castell Ballester Rafael, Catalá Cañellas Jaime, Cervera Barceló Bartolomé, Cererol Fullana Gabriel, Colom Rullan Antonio, Colom Serra José, Coll Ferrer Francisco, Coll Planas Onofre, Company Serra Juan, Costa Costa Mariano, Crespi Bosch Jaime, Cuevas Perez Ignacio, Darder Ripoll Pedro Juan,

Darder Ripoll Antonio, Durán Ramis Antonio, Durán Tous Francisco, Durán Tous Andrés, Durán Durán Jaime, Espleges Marsol Manuel, Estelrich Moll Francisco, Ferrá Barceló Juan, Ferrá Palmer Antonio, Ferrando Llaces Domingo, Ferrer Darder Juan, Ferrer Alós Martín, Ferrer Bonet Miguel, Fiol Rosselló Juan, Fiol Horrach José, Fornés Piña Antonio, Fornés Estrany Juan, Forteza Bonnin Antonio, Frau Frau Onofre, Frau Tomás Miguel, Fuster Miró Pedro, Garau Beltran Bartolomé, Garcia Balaguer Juan, Gelabert Gomila Miguel, Gelabert Suasi Miguel, Gelabert Gomila Melchor, Genovart Esteva Bartolomé, Gomez Sanchez Rufino, Gomila Maimó Bartolomé, Hezedia Mascarreu Ramón, Juan Juan Pedro, Juliá Mulet Sebastian, Juliá Cañellas Juan, Luroca Vila Federico, Llabrés Gual Francisco, Llobera Catañy Antonio, Llompert Rigo Juan, Llull Torres Miguel, Martí Oliver Bartolomé, Martorell Ramón José, Martorell Marimon Sebastian, Mayol Garau Nicolás, Mesquida Puigserver José, Mesquida Pascual Gabriel, Mesquida Cervera Lorenzo, Mir Bover Miguel, Mir Rueda Francisco, Monerri Domenech Vicente, Morey Ripoll Damián, Moyá Homar Juan, Mulet Garau Juan, Nicolás Coll Miguel, Nicolau Mesquida Andrés, Nicolau Orell Miguel, Noguera Gayá Miguel, Obrador Sagrera Matias, Obrador Ortich Gregorio, Obrador Obrador Julián, Oliver Arrom Bernardo, Oliver Sastre Manuel, Oliver Escalas Miguel, Oliver Garí Gregorio, Oliver Escalas Gregorio, Oliver Bauzá Francisco, Pages Buades Miguel, Palmer Nicolau Antonio, Palmer Nicolau Jorge, Picornell Puig Bartolomé, Pieras Garau Jaime, Pol Pujol Nicolás, Prats Oliver Rafael, Puigserver Clar Pedro Antonio, Pujol Verger Mateo, Rafael Expósito Bartolomé, Ramis Munar Miguel, Ramón Sans Mateo, Ramón Vich Gabriel, Riera Fullana Miguel, Riera Pujadas Gabriel, Rigo Massot Rafael, Rosselló Felani Miguel, Rotger Salas José, Rubert Fiol Bartolomé, Rubert Ripoll José, Sancho Roca Vicente, Sastre Amengual Pedro, Sastre Gayá Miguel, Sastre Figuera Isidro, Sendra Estarás José, Serra Hernandez Tomás, Sitjar Vidal Mateo, Sorrell Moll Gabriel, Sureda Melis Rafael, Torres Capó Simón, Torres Planas José, Torres Eubali Antonio, Torres Costa Miguel, Trobat Bennasar Guillermo, Tur Torres Juan, Vadell Rigo Miguel, Vadell Adrover Cristóbal, Vaquer Viñas Antonio, Verger Ferrá Francisco, Verger Bosch Miguel, Vicens Rosselló Antonio, Vidal Mulet Guillermo, Vidal Colomar Sebastian, Vidal Mulet Antonio, Vidal Mesquida Sebastian, Vila Noguera Miguel, Vila Gallur Juan y Ximenis Alcina Juan.

Sección 11.

Albertí Calafat Jaime, Aloy Grau Juan, Amengual Ramis Bartolomé, Amengual Gual Bartolomé, Antich Chimelis José, Bibiloni Llaneras Pedro Juan, Bibiloni Mas Antonio, Bosch Monjo Rafael, Cantallops Juan Juan, Cantallops Mut Antonio, Cantallops Mut Monserrate, Capella Guillermo, Cervera Amengual Juan, Cirer Cervera Juan, Cirer Cervera Pedro, Coll Rubí Miguel, Coll Oliver José, Crespi Tugores Jaime, Crespi Mulet Antonio, Domenech Mas Manuel, Ferrá Catalá Pablo, Frau Frau Monserrate, Gallent Pujol Francisco, Garau Moyá Antonio, Garcias Sansó Bernardo, Garcias Mayol Gregorio, Garcias Mayol Pedro Juan, Gayá Jaime Rafael, Grau Grau Damián, Homar Mas Miguel, Jaime Font Mateo, Jaime José Onofre, Jaime Palerm Miguel, Juan Bosch Onofre, Lopez Mendez Manuel, Llinás Terraza Francisco, Llompert Salvá Miguel, Mas Arrom Antonio, Mir Ripoll Antonio, Mir Mir Bartolomé, Mir Brunet Antonio, Monserrat Mas Bartolomé, Monserrat Pons Pedro Francisco, Monserrat Contestí Damián, Mut Ribas Guillermo, Mut Jaime Guillermo, Noguera Noguera Nadal, Palmer Serra Gaspar, Pou Puigserver Andrés, Pou Ramis Miguel, Pou Juan Pedro Antonio, Pou Mulet Francisco, Pou Sastre Juan, Puigserver Fullana Matias, Puigserver Llompert Bernardo, Puigserver Llompert Miguel,

Puigserver Miralles Damián, Ramis Creus Pedro José, Rigo Barrera Martí, Salvá Coll Juan, Salvá Monserrat Matias, Salvá Reviu Matias, Salvá Monserrat Pedro Antonio, Sanmartí Puigserver Antonio, Sansó Barceló Sebastian, Sansó Riera Guillermo, Serra Cantallops Sebastián, Serra Castelló Vicente, Serra Fullana Antonio, Suñer Monserrat Miguel, Tomás Martínez Feliberto, Tomás Cardell Juliá, Tomás Mayol Guillermo, Vich Comas Sebastián, Vich Moyá Gabriel y Vich Palmer José.

Sección 12.

Aguiló Pomar Francisco, Aguiló Bonnin José, Alemany Ballester Antonio, Alomar Bibiloni José, Albis Font José, Alzamora Moranta Cristóbal, Amengual Coll Francisco, Arbona Garcias Matias, Ballester Ginard Mateo, Barceló Busquets Arnaldo, Beltrán Picornell Francisco, Bennasar Bonet Bartolomé, Bestard Salom Miguel, Bibiloni Muntaner Antonio, Binimelis Rosselló José, Binimelis Sanchez José, Bisquera Escalas Rafael, Bonnin Fuster Esteban, Bonnin Fuster José, Bordoy Barceló Antonio, Bosch Bordoy Pablo, Bosch Sastre Bernardo, Burgos Medino Victorino, Burrial Biarge Baldomero, Calafat Pons Juan, Campomar Balaguer Bartolomé, Campomar Reinés Jorge, Canals Salas Julián, Cañellas Amengual Martín, Cañellas Amengual José, Castelló Costa José, Clar Mut Matias, Colom Figuerola José, Colom Bover Jaime, Colomar Enrich Bernardo, Colombás Moya Pedro, Coll Mir Cayetano, Cortés Segura Jaime, Crespi Sancho Miguel, Creus Morro Antonio, Cros Rosselló Juan, Ferrá Miguel Mateo, Ferrer Riutord Antonio, Ferrer Picornell Sebastian, Ferrer Marro Guillermo, Figuera Forteza Andrés, Fiol Riera Pedro, Fiol Riera Sebastian, Fiol Puigros Pedro, Font Massanet Sebastian, Fornés Salvá Bartolomé, Forteza Miró Francisco, Forteza Miró Joaquín, Fullana Llull Miguel, Fuster Fuster Bernardo, Fuster Bonita Gabriel, Fuster Penedá Luis, Fuster Fuster Onofre, Fuster Pomar Cayetano, Garcias Serra Antonio, Garcias Llabrés Vicente, Geroni Visconti Juan, Grau Borrás Miguel, Hernandez Cabrer José, Horrach Juan Felipe, Huguet Cabanellas Jerónimo, Jover Oliver Antonio, Juan Fiol Antonio, Juan Forteza Pedro, Juan Gomez Rafael, Llabrés Vidal Antonio, Lladó Vaquer Jaime, Lladó Vaquer Bernardo, Martí Fiol José, Martín Gonzalez Emilio, Maura Ferrer Miguel, Mercante Estrades Antonio, Mir Pericás Antonio, Mir Company Antonio, Miralles Col Miguel, Miró Aguiló Antonio, Miró Reinés Miguel, Moll Pocoví Gabriel, Monjo Codroey Jaime, Munar Miralles Gabriel, Muntaner Payeras Antonio, Oliver Miró Pedro, Oliver Deyá Miguel, Oliver Barceló Miguel, Oliver Brian José, Oliver Martorell Andrés, Oliver Arbona Bartolomé, Oliver Bartolomé Jaime, Palmer Ferrer Juan, Palmer Serra Jaime, Palou Bosch Pedro, Perelló Colombas Benito, Pericás Guasp Jaime, Pons Cardona Antonio, Pons Escanellas Mateo, Pou Ferracys Miguel, Pujol Bennasar Gabriel, Ramis Artigues Nicolás, Rechach Servera Andrés, Riera Bascos Juan, Riera Mir Juan, Riera Tomas Pedro J., Ripoll Ramis Antonio, Ripoll Ramis Gabriel, Ripoll Nadal Juan, Rosselló Jaime Jaime, Rosafiol Marimón Pablo, Rotger Quetglas Juan, Reig Fiol Bartolomé, Sabater Palmer Jaime, Sabater Espasas José, Sala Sala Guillermo, Salas Ginard Antonio, Salas Alemany Antonio, Salom Vich Gabriel, Salom Riera Miguel, Salvá Nadal Juan, Sansó Crespi Miguel, Sastre Bernad José, Sastre Jordi Damián, Sbert Colombás Juan, Segura Miró Francisco, Servera Coll Magina, Servera Coll Juan, Siuró Homs Pedro, Socias Llabrés Lorenzo, Tauler Caldentey Cristóbal, Tomás Tous Bartolomé, Tomas Serra Lorenzo, Torres Pujol Jaime, Trobat Alzamora Miguel, Tubert Pedros Miguel, Vallis Fuster Gaspar, Vert Ciré Miguel, Vicens Sbert Juan, Vila Vila Juan, Vilailla Sastre Antonio, Xamena Carrió Francisco y Zufria é Yrastorza Leoncio.

(Continuará)

Depositaria de fondos municipales de Pollensa

CUENTA del primer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 467'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 5751'75

Cargo 6218'92

Data por pagos verificados en igual trimestre. 5997'41

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 221'51

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	820'50	820'50
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	467'17	467'17
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	4931'25	4931'25
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	6218'92	6218'92
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	2326'46	2326'46
2 Policía de seguridad.	>	363'00	363'00
3 Policía urbana y rural.	>	318'50	318'50
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	680'05	680'05
6 Obras públicas.	>	1061'17	1061'17
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	500'00	500'00
12 Resultas.	>	748'23	748'23
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	5997'41	5997'41

La precedente cuenta esta conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Pollensa á 31 de Marzo de 1910.—El Dipositario, Antonio Picó.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Martorell.

Depositaria de fondos municipales de Muro

CUENTA del primer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 7457'64
Ingresos en el trimestre de esta cuenta

Cargo.

Data por pagos verificados en igual trimestre.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 7457'64

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	>	>
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	>	7457'64	7457'64
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	>	7457'64	7457'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	>	>
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	>	>
6 Obras Públicas.	>	>	>
7 Corrección Pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	>	>
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	>	>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Muro á 4 Abril 1910.—El Depositario, Gabriel Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Gabriel Campamar.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

CUENTA del primer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior 699'72
Ingresos en el trimestre de esta cuenta 368'25

Cargo. 1.067'97

Data por pagos verificados en igual trimestre. 470'94

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 597'08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	368'25	368'25
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	>	>
8 Resultas.	699'72	>	699'72
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	>	>
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	699'72	368'25	1.067'97
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	230'91	230'91
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	50'00	50'00
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	25'00	25'00
6 Obras públicas.	>	15'00	15'00
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	70'93	70'93
11 Imprevistos.	>	79'10	79'10
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	470'94	470'94

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 1.º Abril de 1910.—El Depositario, Pedro Flaquer.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Melis.

Depositaria de fondos municipales de Llubi

CUENTA del primer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA Pesetas

Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 351'25
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 1160'71

Cargo. 1511'96

Data por pagos verificados en igual trimestre. 279'10

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue 1232'86

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	>	>	>
2 Montes.	>	>	>
3 Impuestos.	>	456'25	456'25
4 Beneficencia.	>	>	>
5 Instrucción pública.	>	>	>
6 Corrección pública.	>	>	>
7 Extraordinarios.	>	3'65	3'65
8 Resultas.	351'25	>	351'25
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	>	700'81	700'81
10 Reintegros.	>	>	>
Cargo pesetas.	351'25	1160'71	1511'96
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	>	178'00	178'00
2 Policía de seguridad.	>	>	>
3 Policía urbana y rural.	>	>	>
4 Instrucción pública.	>	>	>
5 Beneficencia.	>	15'00	15'00
6 Obras públicas.	>	7'75	7'75
7 Corrección pública.	>	>	>
8 Montes.	>	>	>
9 Cargas.	>	>	>
10 Obras de nueva construcción.	>	>	>
11 Imprevistos.	>	78'35	78'35
12 Resultas.	>	>	>
13 Ampliación.	>	>	>
Data pesetas.	>	279'10	279'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Llubi á 31 de Marzo de 1910.—El Depositario, Francisco Florit.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Jaume—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Oliver